

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 15 de febrero de 2024. Contiene 3 archivos adjuntos formato PDF incluyendo el acta de reparto y un archivo en formato XML. El apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado N° 2021098). A despacho para que provea, 23 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00093 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Federación Gremial de Trabajadores de la Salud (Fedsalud)
Demandada	Instituto del Corazón S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 299

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s). Y, de ser procedente aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá relacionar de manera completamente legible, el código CUFE de cada una de las presuntas facturas electrónicas base de la ejecución.
- Se deberá indicar en los hechos de la demanda, como se obtuvo el correo electrónico por medio del cual se habría remitido las presuntas facturas electrónicas a la sociedad demandada.
- Se deberá informar en los hechos de la demanda, en cada una de las presuntas facturas electrónicas, si las mismas fueron aceptadas expresa o tácitamente. Adicionalmente, en caso de aceptación expresa, se deberá aportar evidencia de ello.
- Se indicará en los hechos de la demanda, las presuntas facturas electrónicas fueron objetadas, rechazadas, o controvertidas de alguna manera por la parte demandada; y en caso afirmativo, se darán las indicaciones correspondientes, y se aportará evidencia de ello.
- Sírvase informar la presunta fecha de la comunicación de cada una de las presuntas facturas electrónicas, a la parte demandada.

- Se indicará(n) la(s) fecha(s) en la(s) cual(es) se habría(n) realizado la validación de cada una de las presuntas facturas electrónicas en las que se basa esta ejecución.
- Se pondrá en conocimiento si con relación a alguna de las presuntas facturas electrónicas se recibió algún tipo de abono, y si ello ya fue reportado y registrado ante la DIAN; y en caso afirmativo se aportarán las evidencias de ello.
- Se indicará si las presuntas facturas electrónicas fueron registradas en el RADIAN; y además si las mismas cuentan con algún tipo de evento asociado, y se aportará evidencia de ello.

ii). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar lo siguiente.

- La evidencia siquiera sumaria de que la sociedad demandada autorizó el correo electrónico registrado en las presuntas facturas electrónicas para la comunicación de dichas facturas.
- La validación realizada electrónicamente ante la DIAN de cada una de las presuntas facturas electrónicas.
- En caso de que alguna de las presuntas facturas electrónicas se haya dado una aceptación tácita conforme a lo consagrado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1154 de 2020), se deberá aportar la constancia electrónica que de cuenta de los hechos que darían lugar a la aceptación tácita del(los) título(s) en el RADIAN.
- En caso de aceptación expresa, se deberá aportar tal aceptación remitida por la parte demandada.

iii). Se deberá adecuar el acápite denominado “...*COMPETENCIA Y CUANTÍA*...”, ya que en dicho acápite solo manifiesta “*Es usted competente señor Juez, por el domicilio de las partes y por la cuantía.*”, lo cual debe ser completamente claro en cuanto al monto total de las pretensiones, para efectos de establecer la competencia por el factor de la cuantía.

iv). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Pues si bien se indica la dirección electrónica, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

v). Teniendo en cuenta que se suministra las direcciones electrónicas de la sociedad demandada, se deberán hacer las manifestaciones respectivas conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

vi). Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de las medidas cautelares relacionadas con el embargo de créditos y contratos realizados con diferentes entidades del sector salud, se indicará con precisión con cuales entidades de salud son las que tendrían dichos créditos y contratos con la sociedad demandada.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería al Dr. **SAMUEL DAVID DUQUE RÍOS**, portador de la tarjeta profesional N° 166.166 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 030



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO